

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. Expediente: AT-14684/21

Visto el expediente AT-14684/21, incoado en esta Delegación de Gobierno, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera (Cádiz)
- Lugar donde se va a establecer la instalación: LG. Santa Lucía S/N, C.P. 11150 Término municipal afectado: Vejer de la Frontera
- Finalidad: mejorar la calidad de sus servicios y futuro incremento de demanda T

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación del Gobierno es competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por Decreto 122/2021, de 16 de marzo; la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre; y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Cambio de tecnología de celdas de media tensión en la subestación de Vejer: Posiciones de 20 kV

Tipo: Interior.

Esquema: Doble Barra.

Alcance: 10

Posiciones de salida de línea de 20 kV, constituidas cada una por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 630 A, 24 kV. - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

1 Posición de salida de línea autoprotectora de 20 kV, constituida por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 630 A, 24 kV. - 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 3 Transformadores de tensión de relación apropiada, para protección.
- 1 Transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.

2 Posiciones de remonte sin interruptor, constituida cada una por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
- 3 Detectores de control de presencia de tensión.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.

3 Posiciones de secundario de transformador, constituidas cada una de ellas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 1600 A, 24 kV.
- 1 Interruptor tripolar automático 36 kV, 2500 A, 25 kA
- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 3 Transformadores de tensión de relación apropiada, para protección.
- 1 Compartimento para elementos de control.
- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 1 Posición de acople transversal, constituida por:

- 2 Seccionadores tripolares de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.

- 1 Interruptor tripolar automático 36 kV, 2500 A, 25 kA

- 1 Compartimento para elementos de control.

1 Posición de medida de barras, constituida por:

- 2 Seccionadores tripolares de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.

- 6 Transformadores de tensión de relación apropiada, para protección.

- 1 Compartimento para elementos de control.

2 Posiciones de servicios auxiliares, constituidas cada una por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 630 A, 24 kV.

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 630 A, 24 kV.

- 1 Interruptor-Seccionador 24 kV, 200 A.

- 3 Fusibles 24 kV, 200 A.

- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

- 1 Compartimento para elementos de control.

2 Posiciones de batería de condensadores, constituidas cada una de ellas por:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 630 A, 24 kV.

- 1 Seccionador tripolar de barras sin p.a.t. 630 A, 24 kV.

- 1 Interruptor tripolar 24 kV, 1250 A, 25 kA.

- 3 Conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.

- 3 Transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.

- 3 Detectores de control de presencia de tensión.

- 1 Compartimento para elementos de control.

Posición de transformador de servicios Auxiliares

- 1 Transformador de servicios auxiliares 250 kVA.

- Relación de transformación: 20000/230 V.

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación del parque objeto de este proyecto.

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación de Gobierno en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación de Gobierno a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución quedará sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuatro de mayo de dos mil veintidós. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. FIRMADO: ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Nº 48.250

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES
SETENIL DE LAS BODEGAS
EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACÉRAS Y

RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha uno de enero de dos mil once, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de SETENIL DE LAS BODEGAS y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

27/4/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. **Nº 49.148**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

MEDINA
EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de MEDINA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de MEDINA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

6/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. **Nº 49.241**

AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS, HACIENDA Y RECAUDACION

SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA DEPARTAMENTO DE GESTION, INSPECCION Y SANCIONES

TARIFA
EDICTO

Aprobada por esta Diputación la lista cobratoria correspondiente al ejercicio 2022 del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio en delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, y entrada en vigor para este tributo con fecha veintisiete de diciembre de dos mil trece,

por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dicha lista cobratoria se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de TARIFA y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de TARIFA y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de esta lista cobratoria que se refiere al:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el impuesto y ejercicio referido, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de la lista cobratoria que se indica.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

6/5/22. Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, Juan Carlos Ruiz Boix. Vicedirectora del Área de los Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación (Recaudación). Por delegación de firma (RECAU-01212-2021) Patricia Cuenca Jiménez. Firmado. **Nº 49.273**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY

Resolución de Alcaldía 2022-0803 de 13 de mayo de 2022 por la que se aprueba la Convocatoria y las Bases Regulatoras del XLVI Concurso Nacional de Cante por Serranas BDNS (Identif.): 626803

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/626803>)

Primer. Beneficiarios.

Podrán presentarse a este concurso todos los cantaores/as mayores de 16 años que lo deseen, excepto los ganadores de las cinco últimas ediciones del concurso. No podrá optar al premio al Cante Libre el ganador/a de la edición anterior en esta modalidad.

Segundo. Objeto.

Favorecer la práctica del Cante por Serranas, potenciando su conocimiento en las nuevas generaciones y promoviendo su proyección dentro de los circuitos flamencos y culturales a nivel nacional e internacional.

Tercero. Requisitos.

El Concurso constará de dos Fases: una Fase Selectiva, que se celebrará en varios pases, y una Final, el 26 de agosto de 2022. Todos los participantes, tanto en la prueba Selectiva como en la Final, estarán obligados a cantar en primer lugar una Serrana y a continuación un Cante Libre.

El Cante por Serranas se entiende con sus tres cuerpos: liviana, serrana y cambio. La omisión de alguna de estas tres partes, supondrá la descalificación del concursante.

Quedan prohibidos los Cantes cuyas letras manifiesten apología del maltrato a la mujer o denigren su figura, así como, aquellos con letras de contenido xenófobo, racista u homófobo. La ejecución de los mismos se penalizará con la descalificación del participante. Las obras no incluirán leyenda o texto alguno.

Cuarto. Cuantía:

Los premios son los siguientes:

Primer Premio de Cante por Serranas.-	2.000	□ e Insignia.
Segundo Premio de Cante por Serranas.-	1400	□ e Insignia.
Premio "Juan Nadales" al Cante Libre.-	1200	□ e Insignia.
Premio Especial "José Luis Rivero".-	500	□
Cuarto finalista clasificado.-	400	□
Quinto finalista clasificado.-	300	□

El premio José Luis Rivero se otorgará al mejor cantaor menor de 25 años, no clasificado para la final, y que a criterio del Jurado de la Fase Selectiva reúna las condiciones necesarias para dicho premio.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Antes del 20 de junio de 2022.

Sexto. Otros datos.

Los/as solicitantes deberán presentar solicitud de participación, según modelo que figura en las Bases (que pueden descargarse de la sede electrónica del Ayuntamiento de Prado del Rey) y fotocopia del DNI. En caso de menores de edad deberá presentarse fotocopias del DNI, tanto del menor como del padre/madre/tutor. Para una mayor información pueden consultar las Bases en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Prado del Rey.- <https://pradodelrey.sedelectronica.es>

Prado del Rey, 13 de mayo de 2022. María Vanesa Beltrán Morales, Alcaldesa del Ayuntamiento de Prado del Rey. **Nº 49.756**

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2022, al punto 2.4. del Orden del Día, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete al expediente tramitado a información pública por el plazo de treinta días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el tablón de edictos y en la página web municipal durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Dentro del referido período, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal en horario de oficina, en el Tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia (www.lalineas.es), y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno, que adoptará el correspondiente acuerdo sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, según establece el artículo 17.3 del citado decreto, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 09/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal. **Nº 47.936**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Alcalde - Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto Número 3337 de fecha 04/05/2022, ha dispuesto aprobar inicialmente el "PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN SUE.1.2 "CABOLASTRES NORTE" PROMOVIDO POR SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA (SAREB)"

Asimismo y en cumplimiento de exigencia legal, se ha resuelto someter a información pública el citado Proyecto y la demás documentación del correspondiente expediente, pudiendo ser examinado en la Sección Administrativa de la Delegación de Urbanismo, situado la Plaza de Andalucía, local bajo s/n, de esta localidad, cuyo objeto, según consta en la Memoria del Proyecto, mantener las tres manzanas definidas en el Plan General, dos con uso global residencial y la tercera como equipamiento público.

A la manzana I se le asigna la tipología de vivienda unifamiliar en hilera y a la manzana II la de residencial colectiva en bloque horizontal. Para el equipamiento público se propone limitar los usos pormenorizados asignados por el Plan General. Sobrepasando el alcance atribuidos a los estudio de detalle. Propone secciones tipo para los diferentes viales, pudiéndose constatar determinadas discordancias como carriles para tráfico rodado de cuatro y cinco metros de anchura o viales sin acerado.

En consecuencia, durante el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, podrán presentarse las alegaciones y observaciones que al respecto se estimen pertinentes.

Igualmente, se hace saber que, por un período de DOS AÑOS, queda suspendido el otorgamiento de licencias para el territorio afectado, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

El ámbito afectado por el Estudio de Detalle tiene los siguientes límites:
Norte y Oeste : huertas en los márgenes del Cachón del río Palmones.

Sur. Calle Cabo Lastres

Este: parcelas catastrales 0654401TF8005S y 0654440TF8005S.

En todo caso, dicha suspensión se extinguirá con la publicación de la aprobación definitiva del proyecto.

En Algeciras, a 9/5/22. LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO. Fdo.: Yéssica Rodríguez Espinosa. **Nº 49.310**

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, COMPOSICIÓN NOMINAL DEL TRIBUNAL, FECHA, LUGAR Y HORA DE COMIENZO DEL PRIMER EJERCICIO AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 3 PLAZAS DE OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES-SEPULTURERO.

En relación con la provisión para cubrir en PROPIEDAD 3 PLAZAS DE OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES-SEPULTURERO, a través del procedimiento de selección de OPOSICIÓN LIBRE, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, y de conformidad con las bases 6ª y 7ª de la convocatoria, que fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 948 de 9 de febrero de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 38 de 24 de febrero de 2022, extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 59 de 28 de marzo de 2022, y extracto en el Boletín Oficial del Estado n.º 81 de fecha 5 de abril de 2022, anunciándolas y abriendo el plazo de solicitudes.

Que una vez finalizado el plazo de admisión de las mismas, esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las bases anteriormente mencionadas y supletoriamente por los artículos 11 y 20.1 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 4.e y 4.f del R.D. 896/1991, de 7 de junio, así como artículos 11 y 20 del Reglamento que aprueba el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y demás disposiciones legales que le sean de aplicación: HA RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de dicho proceso, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras (<https://sede.algeciras.es>), donde tendrá que seleccionar dentro de la opción temas de publicación, la correspondiente a CONVOCATORIAS DE PERSONAL.

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	ABENZA ORTA	GUILLERMO	***6437**
2	ÁLVAREZ GÓMEZ	PABLO MANUEL	***9827**
3	ANDRÉS SALAS	DANIEL	***0020**
4	ARROYO MARTÍN	RUBÉN DAVID	***1437**
5	BARRANCO BAUTISTA	MARÍA TERESA	***0184**
6	BARRANCO BAUTISTA	JUAN ELOY	***0184**
7	BELLIDO GARCÍA	FRANCISCO JAVIER	***7446**
8	CABELLO GARCÍA	DANIEL	***8765**
9	CABRERA SÁNCHEZ	CRISTIAN JAVIER	***0463**
10	CAMPOS TORREJÓN	JOSÉ CARLOS	***8005**
11	CANDILES LÓPEZ	RAÚL ALEJANDRO	***9437**
12	CÁNOVAS GONZÁLEZ	ÁLVARO ANTONIO	***0292**
13	CARDOZO	DOMINGO HÉCTOR	***6719**
14	CORBACHO VALDÉS	MARTÍN FÉLIX	***6976**
15	DELGADO TORRES	JACINTO	***4807**
16	EL KHAMLICH	MOHAMED FATMI	***8460**
17	ENCINAS VILLANUEVA	ISMAEL	***8500**
18	FERNÁNDEZ CARRERA	ANTONIO JESÚS	***5021**
19	FOSELA DEL POYO	AITOR DAVID	***0269**
20	GÁLVEZ MICHÁN	FRANCISCO JAVIER	***7978**
21	GARCÍA LÓPEZ	LUIS MANUEL	***5611**
22	GIL MORALES	DAVID	***9910**
23	GÓMEZ CARRILLO	NATALIA MARÍA	***8154**
24	GÓMEZ LÓPEZ	FRANCISCO JOSÉ	***3804**
25	GÓMEZ MARGARIT	GUILLERMO	***0172**
26	GÓMEZ RUIZ	RAÚL	***6676**
27	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	LAUREANO	***6462**
28	GONZÁLEZ VISO	JOSÉ MANUEL	***7967**
29	GUTIÉRREZ MARTÍN	MANUEL JESÚS	***4773**
30	IGLESIAS RODRÍGUEZ	ANTONIO	***5869**
31	JEBARI BENOMAR	ISMAEL	***6015**
32	JIMÉNEZ RAMOS	ALEJANDRO	***9982**
33	LEAL RODRÍGUEZ	JESÚS	***6130**
34	MACÍAS VALLECILLO	JOSÉ LUIS	***5231**
35	MANCILLA JIMÉNEZ	JOSÉ ANTONIO	***8507**
36	MARISCAL RUIBO	JOSÉ ANTONIO	***5005**
37	MARTÍN GÓMEZ	SALVADOR	***8338**
38	MARTÍN ROMERO	MIGUEL ÁNGEL	***0030**
39	MARTÍNEZ JARIEGO	EVA	***6372**
40	MEDIALDEA CUEVAS	JAIME	***0642**
41	MEDINA GONZÁLEZ	ANTONIO JESÚS	***8658**
42	MENJÍBAR NADALES	ISMAEL	***9163**
43	MORENO SÁNCHEZ	DAVID	***7078**
44	MORENO SEGORBE	RAFAEL	***7437**
45	MORENO TAPIA	JOSÉ MARÍA	***7997**
46	MORENO TINEO	JOSÉ MARÍA	***6495**
47	OJEDA CARRETERO	JUAN ALBERTO	***8416**
48	ORTEGA PALOMO	DANIEL	***2732**
49	PALOMARES GODOY	VICENTE JESÚS	***8810**
50	PARIENTE CARRERO	FRANCISCO JAVIER	***8176**
51	PASCUA FERNÁNDEZ	CHRISTIAN	***7522**
52	PECINO RAMIRO	CHRISTIAN	***0530**
53	PÉREZ BARRIOS	ANTONIO JOSÉ	***7936**
54	PONCE BARRONES	MANUEL	***9129**
55	RODRÍGUEZ NARVÁEZ	ALFONSO	***0630**
56	RODRÍGUEZ NAVARRO	ISMAEL	***9440**
57	RODRÍGUEZ SANTOS	JOAQUÍN	***9227**
58	RODRÍGUEZ VIDALES	DAVID ALEJANDRO	***6807**
59	ROMERO MARTÍN	JOSÉ MARÍA	***0633**
60	RUEDA TOCÓN	JOSÉ MANUEL	***6404**
61	RUIZ MUÑOZ	MARÍA MELANIA	***7710**
62	RUIZ RODRÍGUEZ	ANTONIO JOSÉ	***7685**
63	RUIZ TORÉ	VALENTÍN	***4127**

CÓDIGO	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
64	SÁEZ QUINTANILLA LARA	ÁLVARO	***0451**
65	SALCEDO JUNQUERA	JUAN JOSÉ	***9609**
66	SALCEDO PÉREZ	FERNANDO	***4061**
67	SÁNCHEZ CANSINO	MIGUEL ÁNGEL	***7746**
68	SILES MARTÍNEZ	JOSÉ RENÉ	***8145**
69	TRUJILLO CRUZ	FRANCISCO	***9313**
70	VILLAVERDE DURÁN	SERGIO LEOPOLDO	***8062**
71	VISO RÍOS	PEDRO JESÚS	***9180**

LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

- NINGUNO.

SEGUNDO.- El Tribunal que calificará las pruebas selectivas, estará compuesto por los señores que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE:

• Titular: D. VIRGILIO FERNÁNDEZ MONTES FERNÁNDEZ.

• Suplente: D. JOSÉ ANTONIO ORFILA RODRÍGUEZ.

SECRETARIO:

• Titular: D. JOSÉ LUÍS LÓPEZ GUIO.

• Suplente: Funcionario en quién delegue.

VOCALES:

• Titular: D. MIGUEL ÁNGEL LARA ALBA.

• Suplente: D. CARLOS MANUEL CABRERA SABINO.

• Titular: D. IGNACIO OTERO JIMÉNEZ.

• Suplente: D. FRANCISCO ESTEBAN LÓPEZ.

• Titular: D. JOSÉ MANUEL TRIANO RODRÍGUEZ.

• Suplente: D. CARLOS GURREA DÍAZ.

Asistirá como personal colaborador, por el Departamento de Personal, D. Sergio Martín Sánchez.

TERCERO.- Convocar a los aspirante admitidos para la realización de la primera prueba de la fase de oposición, que tendrá lugar el día 15 de junio de 2022, a las 10:00 horas, en el Salón Multiusos del Polideportivo Municipal "Ciudad de Algeciras-Dr. Juan Carlos Mateo", sito en C/ Susana Marcos s/n de esta ciudad, debiendo ir provistos de:

• Documento Nacional de Identidad, o en su caso documento equivalente.

• Bolígrafo con carcasa transparente de tinta azul

• Mascara, que será de uso obligatorio durante todo el desarrollo de la prueba.

Además, deberán cumplir con todas las medidas que, en el día de la prueba, estén establecidas por las autoridades correspondientes, como consecuencia del Covid. No se permitirá el acceso de enseres personales (mochilas, bolsos, relojes, etc. ni de dispositivos electrónicos, auriculares o dispositivos auditivos de ningún tipo). Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados desde el acceso a las pruebas.

Sólo podrán acceder a las instalaciones donde se realizarán las pruebas los aspirantes, debiéndose evitar grupos o aglomeraciones tanto en interior como exterior de las mismas.

CUARTO.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Los sucesivos anuncios relacionados con la presente convocatoria se publicarán en el Tabón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Algeciras (<https://sede.algeciras.es>), donde tendrá que seleccionar dentro de la opción temas de publicación, la correspondiente a CONVOCATORIAS DE PERSONAL.

12/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Ignacio Landaluze Calleja.

Nº 49.317

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2022, adoptó acuerdo provisional para la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que habrá de regir a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del anuncio de aprobación definitiva y el texto íntegro de la misma.

Sometido el acuerdo al trámite de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo establecido, según Certificado que emite la Secretaria General con fecha 12 de Mayo de 2022, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional, de fecha 14 de Marzo de 2022, de acuerdo con lo expuesto con el artículo 17.3, sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

De conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se insertan a continuación para su publicación el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, según el anexo que se acompaña.

Los Barrios, a 12 de Mayo de 2022. EL ALCALDE. Fdo.: Miguel F. Alconchel Jiménez.

ANEXO

"ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO

El artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala como impuesto potestativo a exigir, entre otros, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: "los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales."

Asimismo, el art. 12 TRLRHL en cuanto a la potestad reguladora de las administraciones locales, establece que será a través de sus ordenanzas fiscales que dichas entidades locales podrán adaptar la normativa, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Por tanto, tal como se ha indicado, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un impuesto municipal de carácter potestativo, que se configura como un impuesto directo, de carácter real y devengo instantáneo, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en los artículos 104 a 110 de la TRLRHL, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Queda establecido en los ayuntamientos que así lo dispongan, mediante la correspondiente ordenanza fiscal que lo regula de acuerdo con el TRLRHL, para que pueda ser exigido.

El texto actualmente en vigor de la ordenanza municipal reguladora del mencionado impuesto, fue aprobado definitivamente mediante anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz n.º 252 de 30 de octubre de 1989 y entró en vigor el 1 de Enero de 1990.

Posteriormente, ha sido modificada parcialmente en ocho ocasiones comprendidas entre los ejercicios 1992 y 2012, constando que la última modificación del texto fue aprobada definitivamente mediante Anuncio en el Boletín de la Provincia de Cádiz n.º 244 de 31 de diciembre de 2012, permaneciendo vigente dicho texto hasta la fecha.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido objeto de numerosos y continuos conflictos judiciales en los últimos años, que han derivado en sentencias judiciales y reiteraciones por parte de los Tribunales al legislador, desde la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, para que lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto, que sostiene un sistema objetivo y obligatorio de cálculo de la base imponible, que se suponía ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y al margen de la capacidad económica gravada.

Los mencionados pronunciamientos judiciales, que a continuación se resumen, han desembocado, en la aprobación por parte del Consejo de Ministros del Real Decreto-ley el 8 de Noviembre de 2021, con el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Consecuentemente a todo ello, el Consejo de Ministros aprobó un Real Decreto-ley el 8 de Noviembre de 2021, con el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Con la reforma legal se garantiza la constitucionalidad del tributo, además de ofrecerse seguridad jurídica a los contribuyentes y las entidades locales.

Dicha norma materializada en el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone en la Disposición Transitoria Única, que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Por todo lo expuesto, se acomete la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pasamos a argumentar que el nuevo texto propuesto, así como los artículos que se mantienen en su anterior redacción, se ajustan a los principios de buena regulación.

En los proyectos de ordenanzas fiscales municipales las cuestiones relativas a la motivación y finalidad de la misma, se desglosan también en la Memoria que se redacta con motivo de la consulta pública referida en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dado que con carácter previo a la aprobación se debe informar sobre: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, b) La necesidad y

oportunidad de su aprobación, c) Los objetivos de la norma, y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se observa en la mencionada Memoria, que la iniciativa normativa está justificada, con una identificación clara de los fines perseguidos y demostrando que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución (principio de necesidad y eficacia).

La consagración legal del principio de proporcionalidad significa que las iniciativas deben contener únicamente la regulación imprescindible para atender a la necesidad de cubrir con la norma. Tiene su relación con el principio de necesidad, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para las personas, habiendo primado dicho precepto en la elaboración de la norma en proceso. A mayor abundamiento, la norma contiene la regulación imprescindible para la consecución del objetivo de adecuar la base imponible del impuesto a la capacidad económica del contribuyente.

Asimismo, la norma resulta coherente con el vigente ordenamiento jurídico, ajustándose, por ello, al principio de seguridad jurídica, mediante el establecimiento de un método de determinación de la base imponible ajustado en todo momento a la realidad del mercado inmobiliario y permitiendo al contribuyente la opción por un método alternativo a aquel en el que se determine la base imponible por diferencia entre los valores de adquisición y transmisión del inmueble. Igualmente, en la elaboración del expediente ha prevalecido la necesidad de claridad, en defensa del principio de accesibilidad y de lectura fácil, en la administración, imprescindible para modernizar lo público.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas. Se trata, de un principio formal que queda acreditado en cada fase de elaboración de la norma, como así lo establece.

En relación con el principio de eficiencia, en la iniciativa normativa se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos.

Por último, omnipresentes en la legislación para el sector público dictada en los últimos años, absolutamente marcada por la crisis, y también cómo no vinculados al de eficiencia. "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera". Dado que la iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, en Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente, se ha determinado la propuesta adecuada y conforme a los principios de legalidad, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

ARTICULADO A MODIFICAR (contiene 8 apartados)

1.- Se modifica el artículo 2, referido a la Normativa aplicable, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 2. Ámbito de aplicación y naturaleza tributaria

La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa y que no tiene carácter periódico.

Se registrará por las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley, así como por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

2.- Se modifica el artículo referido al hecho imponible, quedando con la siguiente nueva redacción:

Artículo 3. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

2.- La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

3.- Supuestos de no sujeción: No están sujetas a este impuesto:

a) No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

c) No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la transmisión (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, documento relativo a la presentación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y tal como se expresa en el artículo 12 de esta ordenanza.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de

lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Se incorpora un nuevo apartado c) para el caso de transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual, con la siguiente redacción:

Artículo 4. Exenciones objetivas.

.../... c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará al matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.- A partir del Artículo 8, comprendido en el CAPÍTULO IV. Base imponible se propone la siguiente nueva redacción para el mencionado artículo 8 y los artículos 9, 11 y 12:

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Cálculo de la Base imponible.

Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

USUFRUCTO

Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70 por 100.

En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor catastral del terreno cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de la plena propiedad sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno.

Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

USO Y HABITACIÓN

El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

NUDA PROPIEDAD

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor total del terreno y el valor del usufructo, uso o habitación.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d. En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 11.

Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un período superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por período de generación. Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada período de generación:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE _____
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 12.

Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, documento relativo a la presentación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- . El que conste en el título que documente la operación;
- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- . El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

5.- Si bien no se ha considerado modificar el tipo de gravamen, se propone una nueva redacción más ajustada a derecho para el Artículo 13, relativo a la Cuota Tributaria:

Artículo 13.

1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen regulado en el apartado 1 del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. El tipo de gravamen se fija en el 27,56 por ciento y será único para los distintos períodos de generación.

6.- Se incorporan 3 nuevos apartados en el apartado 2 del Artículo 15, estableciendo fechas de la transmisión, a efectos del devengo del impuesto, para otros supuestos no contemplados en el texto actual:

Artículo 15.

.../... c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

d) En las expropiaciones forzadas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

7.- Se propone una nueva redacción a los artículos 17 y 19 del Capítulo VI, relativo a la Gestión del Impuesto:

Artículo 17.

Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición, aportándose justificación documental suficiente que permita la valoración del terreno mediante la identificación del mismo en la Base de Datos de la Dirección General del Catastro. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Artículo 19. Comprobaciones

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá por cualquier de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

8.- Finalmente, se modifica la Disposición Final del modo que se transcribe a continuación:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de Marzo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Nº 49.376

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS DECRETO DE ALCALDIA

En Algeciras, 02/02/2022.

En relación con la ejecución del PROYECTO Algeciras-Barrio de la Caridad: Puerta de Europa, proyecto concedido por Resolución de 12 de diciembre de 2016 de la

Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden definitivamente ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado, acción cofinanciada en un 80% través del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo FEDER Plurirregional de España 2014-2020 (POPE), y con el OT9: "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza", se está desarrollando una operación enmarcada en las líneas de actuación 10 "Centro 104" y 12 "Emprendimiento en femenino", y se va a poner en marcha un Centro de Innovación y Emprendimiento "Coworking" y se va a proceder a realizar una convocatoria pública con el fin de establecer las condiciones que regirán el acceso y selección de participantes, que concurren la solicitud de las plazas del Centro Coworking, que permita que se puedan realizar las funciones propias para dicho centro, y que se ubicará en el Barrio de la Caridad.

Vistos la Propuesta de la Concejal-Delegada de Fomento y Empleo, el Informe de la Responsable de la Delegación de Fomento y Empleo, y el Informe de la Secretaría General, del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 21.1 s de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

HE DISPUESTO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria y las normas que han de regir el procedimiento para el acceso y selección de participantes, que concurren en la solicitud de las plazas del Centro Coworking y que se establecen en el documento que se acompaña a esta Resolución.

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria y las normas en la Web Municipal y en el Tablón de anuncios de la Delegación de fomento Económico y Empleo

TERCERO.- Háganse las notificaciones oportunas.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, ante mi, el Secretario General que Certifica. 2/02/22. Fdo.: Jose Ignacio Landaluce Calleja (Alcalde). Fdo.: Jose Luis López Guio (Secretario).

**LINEAS 10 Y 12
CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN EL ESPACIO DE COWORKING PARA EMPRENDIMIENTO Y ASESORAMIENTO DE LAS LÍNEAS CENTRO 104 Y EMPRENDIMIENTO FEMENINO, PARA EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE (EDUSI), ALGECIRAS-BARRIO DE LA CARIDAD: PUERTA A EUROPA, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020**
ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO
2. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS Y SUS SERVICIOS
3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO
4. SOLICITUDES
5. PROCESO DE SELECCIÓN
6. PERIODOS MÁXIMOS DE OCUPACIÓN
7. CONTRATO: CONDICIONES Y OBLIGACIONES
8. NORMAS DEL COWORKING
8. A- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
8. B- NORMAS DE APLICACIÓN
9. PROTECCIÓN DE DATOS

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

1.1- ANTECEDENTES

Que por Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se conceden definitivamente ayudas de la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serán cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, convocadas por Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, ha sido concedida una ayuda para la ejecución del proyecto Algeciras-Barrio de la Caridad: Puerta de Europa.

En el marco del Objetivo Temático 9: "Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza", para llevar a cabo las líneas LA10 "Centro 104" y LA12 "Emprendimiento en Femenino", que tienen como objetivo Específico (O.E. 9.8.2) la Regeneración física, económica y social del entorno urbano en áreas urbanas desfavorecidas a través de Estrategias DUSI, este Ayuntamiento va a poner en funcionamiento un Centro para Emprendimiento y Asesoramiento "Coworking" para proporcionar Información y Asesoramiento, y establecer una Ventanilla de Asesoramiento, dirigido a todas aquellas personas y empresas, preferentemente del Barrio de la Caridad de Algeciras, priorizando la población femenina, población extranjera, que deseen establecer un negocio o empresa en esa zona.

El objetivo general es que las personas y empresas que accedan a este espacio, además de utilizar el espacio físico, se produzca el enriquecimiento de sus proyectos y el surgimiento de nuevos a través de la interacción con otras persona, el asesoramiento a emprendedores, la dinamización y de la participación en acciones formativas.

1.2- OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las condiciones que regirán el acceso y selección de empresas o de profesionales, que concurren en la solicitud de los espacios habilitados en el centro de Coworking para el desarrollo de sus iniciativas empresariales; y de proyectos empresariales que necesitan asesoramiento y espacio de trabajo para su puesta en marcha y posterior mantenimiento en el sector. La presente convocatoria regula el acceso y selección de empresas para los espacios vacantes y disponibles actualmente en el centro de Coworking, situado en la calle Teniente Serra:

- 12 puestos de trabajo para alojamiento de emprendedores.

- 8 puestos para espacio destinado al desarrollo de proyectos.

El Ayuntamiento podrá reubicar a los beneficiarios, por necesidades del servicio o para un mejor funcionamiento del mismo.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS Y SUS SERVICIOS

2.1. Ubicación y descripción general.

El espacio destinado a este servicio de Coworking está ubicado en la calle

Teniente Serra de Algeciras y se compone de los siguientes espacios:

- 12 puestos de trabajo para alojamiento de emprendedores.
- 8 puestos para espacio destinado al desarrollo de proyectos

2.1.1. Equipamiento de espacios. Todos los espacios están acondicionados con mobiliario básico de oficina y cuentan con climatización, conexiones eléctricas, iluminación y conexión a Internet vía wifi.

2.1.2. Espacios comunes. El centro de Coworking cuenta con los siguientes espacios comunes:

- Espacio de recepción.
- Sala de reuniones amueblada, con funciones de punto de encuentro o networking que también hará las veces de office.
- Aseos.

Durante el periodo de estancia todos los usuarios podrán hacer uso de estos espacios comunes de conformidad con las normas de funcionamiento.

2.2. Servicios

Todos los usuarios de los espacios del centro de Coworking podrán hacer uso gratuito de estos servicios:

- Servicio de coordinación para apoyo a los emprendedores y de tutorización de proyectos empresariales.
- Servicio de Información Asesoramiento y Acompañamiento.
- Participación y asistencia de forma gratuita a cursos, jornadas, talleres, pldoras formativas, etc., para potenciar el desarrollo de competencias de emprendimiento y en gestión de proyectos empresariales; que se organicen en el centro de Coworking. Los talleres serán de asistencia obligatoria para todos los participantes de los proyectos seleccionados para estar en los puestos de Alojamiento a emprendedores y en los destinados al Desarrollo de proyectos.
- Servicio de limpieza.

2.3. El derecho de acceso y utilización del espacio es personal e intransferible, no pudiendo ser arrendado ni cedido en todo o parte, ni siquiera a título gratuito o accidental.

3. DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Podrán participar en esta convocatoria, las emprendedoras y los emprendedores con una idea o un nuevo proyecto de actividad, válidos y viables para poner en marcha en la localidad de Algeciras. También podrán participar empresas ya constituidas cuyo proyecto implique una nueva línea de actividad para la empresa, o bien incluyan ideas innovadoras en productos, procesos de producción o servicios y actividades que contribuyan a la riqueza y empleo del municipio.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

3.1. Empresas o profesionales (espacio para alojamiento de emprendedores)

Los solicitantes de un espacio para alojamiento de emprendedores en el centro de Coworking deberán ser personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituido, lo que se acreditará con la presentación de las escrituras o contrato de constitución, tarjeta de NIF, alta en el correspondiente epígrafe de IAE y alta en la Seguridad Social.
- b) Tener domicilio social o fiscal en el término municipal de Algeciras.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Algeciras.
- d) Ejercer una actividad empresarial o profesional susceptible de ser desarrollada en el Espacio Coworking, en relación con las normas del Coworking, por lo que queda absolutamente prohibido el ejercicio de actividades molestas, ruidosas, insalubres, nocivas, o peligrosas.
- e) Que la antigüedad de la empresa o del profesional autónomo sea inferior a 3 años desde el alta en el IAE o desde el alta en la Seguridad Social.
- f) No disponer de local específico para desarrollar la actividad.
- g) Contribución a la articulación del tejido productivo local, coherencia con objetivos de sostenibilidad económica, social, territorial y medioambiental.
- h) Carácter innovador del proyecto: por la actividad, modelo de gestión de procesos, por el producto, enfoque de mercado, aplicación de conocimiento especializado y/o tecnológico. Para ello, la comisión de valoración analizará si el proyecto tiene viabilidad económico-financiera y calidad (de creación, innovación, cooperación o modernización) y que está actividad sea compatible con los usos del centro de Coworking y cumple los requisitos suficientes para ocupar un espacio.

3.2. Emprendedores/ proyectos o ideas empresariales (espacio desarrollo de proyectos)

Podrán solicitar una plaza en el Coworking las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse desarrollando el plan de negocio de un proyecto o idea empresarial de acuerdo con el punto 3.1.d del apartado anterior -, sin haberse constituido como empresa ni haber iniciado la actividad.
- b) Que la idea de negocio se pretenda implantar en el municipio de Algeciras.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Algeciras.
- d) Tendrá carácter preferente, los emprendedores/as que estén empadronados en el Barrio de la Caridad

Aunque no será necesario que la idea de negocio esté totalmente desarrollada, la Comisión de Valoración analizará si el proyecto tiene viabilidad económico-financiera y calidad (de creación, innovación, cooperación o modernización) y que está actividad sea compatible con los usos del centro de Coworking y cumple los requisitos suficientes para ocupar espacio para el desarrollo de su proyecto.

4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

4.1. Lugar. La solicitud, junto con la documentación preceptiva, será presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Algeciras o por cualquiera de los

medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes dará comienzo al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. La convocatoria permanecerá abierta hasta la publicación de una nueva convocatoria o hasta que se cierre mediante Decreto. Las solicitudes se irán resolviendo por riguroso orden de entrada. Una vez completados todos los espacios, se creará una lista de reserva, también por orden de entrada, que se utilizará en el momento que se vayan produciendo bajas y se desocupen los espacios.

4.3. Efectos de la presentación. La presentación de la solicitud, implica la aceptación íntegra por parte del solicitante de estas bases.

4.4. Condiciones de presentación. La solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada, según instancia cuyo modelo aparece en esta convocatoria. Junto a la correspondiente instancia, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o del N.I.E en caso de ser extranjero y CIF y escrituras públicas de constitución o contrato, en su caso, si se trata de persona jurídica.

b) En caso de empresas o profesionales que soliciten un espacio en el centro de coworking, deberán adjuntar una presentación de una memoria de la idea o proyecto, con adecuación al mercado objetivo que contenga:

- Objeto, promotores y datos básicos del proyecto.
- Actividad de la empresa a desarrollar
- Mercado objetivo
- Grado de Innovación.
- Comercialización, canales de venta.
- Localización de la empresa.
- Recursos humanos.
- Aspectos legales, administrativos.
- Planificación temporal y puesta en marcha
- Plan económico y financiero.
- Certificado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.
- Certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones emitido por la Agencia Tributaria estatal, autonómica y local, y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) En el caso de iniciativas o proyectos empresariales que soliciten espacio para el desarrollo de proyectos, deberán acompañar la solicitud una presentación de la idea de negocio, que deberá reflejar los siguientes aspectos:

- Currículum vitae de los promotores.
- Finalidad y objetivos específicos del proyecto.
- Grado de Innovación
- Previsión de resultados
- Perfil de los potenciales clientes y/o destinatarios.
- Servicios que se ofertarán.

4.5. Las bases de esta convocatoria así como la documentación necesaria para participar en la misma se encuentran disponibles en la página web del Ayuntamiento de Algeciras.

5. PROCESO DE SELECCIÓN

5.1. Comisión de Selección. Para la selección de los proyectos que se instalarán en el Centro de coworking, se constituirá una comisión formada por 2 técnicos del Ayuntamiento de Algeciras, que estarán encargados de revisar las solicitudes y comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a este espacio.

La comisión de selección podrá solicitar más información si la considera de interés para la correcta evaluación de esta convocatoria.

Queda autorizada la comisión para resolver cuantas dudas se planten en el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria

5.2. Subsanación de la solicitud. Una vez recibida la solicitud, y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos que figuran en la presente convocatoria, esta comisión les requerirá, en el caso de información insuficiente o incompleta, para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. Concesión provisional. El proceso de selección se realizará concediéndose autorización para la ocupación de estos espacios a los solicitantes por riguroso orden de entrada, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3. El Ayuntamiento notificará la autorización provisional a los solicitantes que cumplan los requisitos y cuando exista un espacio libre, concediéndoles un plazo máximo de 10 días para que los adjudicatarios de empresas o profesionales que soliciten un espacio en el centro de coworking aporten la "Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 350.000€, así como del pago de la correspondiente prima."

La falta de presentación de la documentación anteriormente descrita en plazo, se entenderá como renuncia a la autorización por parte del interesado. En este caso, se procederá a autorizar provisionalmente a los solicitantes correspondientes, en función del orden establecido en la lista de espera, concediéndoles un plazo máximo de 10 días para aportar la documentación antes indicada.

Las personas o empresas a las que se les haya asignado un espacio, y que no hagan uso de él durante un mes sin justificar, se considerará que renuncia a la utilización de dicho espacio.

5.4. Lista de espera. Las empresas, profesionales autónomos o proyectos empresariales que cumplan los requisitos pero que no hayan sido seleccionados por falta de espacio, formarán parte de una lista de espera para cubrir las vacantes que se

produzcan hasta que se produzca una baja y quede espacio libre. Si se publicara una nueva convocatoria, ésta indicará si la lista de espera deja de ser efectiva y se realizará una nueva. Esta lista de espera se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras y en la web municipal. En todo caso, añadir que sí de manera puntual no se hubiera ocupado la totalidad de plazas vacantes se podría solicitar y ocupar por personas que vengan de paso y necesiten un espacio para trabajar, siempre y cuando sea de forma ocasional.

5.5. Aceptación y renuncia. Los solicitantes admitidos deberán firmar un compromiso de conocimiento y cumplimiento de las normas de funcionamiento del centro, así como de instalación en el espacio asignado en el plazo de 15 días desde su adjudicación. En caso contrario se entenderá como renuncia al derecho concedido para la ocupación de este espacio, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6. Distribución de espacios de trabajo. La asignación de los espacios autorizados se realizará por la comisión de selección, atendidas las necesidades de organización y buen funcionamiento del centro de coworking.

6. PERIODOS MÁXIMOS DE OCUPACIÓN

6.1. Para empresas o profesionales ocupantes de un espacio en el Coworking: 12 meses.

6.2. Para la puesta en marcha y desarrollo de los proyectos empresariales en el Espacio para desarrollo de proyectos: 12 meses.

6.3. Prórroga: una vez finalizado el periodo de ocupación, de forma excepcional, se podrá solicitar con un mes de antelación a la finalización de su contrato una prórroga siempre que el proyecto empresarial lo requiera y la demanda de espacios en el centro lo permita y hasta alcanzar la estancia máxima de 12 meses más, que deberá requerir la aprobación previa del Área responsable. Dicha solicitud deberá ser revisada y aceptada por la comisión de selección, quien elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para su aprobación.

6.4. Transcurrido este periodo, la empresa o persona emprendedora deberá abandonar el espacio cedido, dejándolo libre y expedito, sin necesidad de requerimiento y sin derecho indemnizatorio alguno a su favor. Si no lo hiciera, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actuaciones administrativas y/o judiciales procedan para llevar a cabo el desalojo.

Los usuarios deberán dejar las instalaciones y todos sus elementos en el mismo estado en que se encontraban a su entrada. Finalizado el servicio, se destruirán todos aquellos elementos que han quedado en el espacio, es decir, todo lo depositado en mesas, armarios, cajoneras....

7. CONTRATO: CONDICIONES Y OBLIGACIONES

Entre el Ayuntamiento de Algeciras y la empresa, profesional autónomo o particular, se suscribirá un contrato de cesión que establecerá las condiciones y obligaciones de las partes.

7.1. Empresas o profesionales seleccionadas para ocupar un espacio para alojamiento de emprendedores. Estarán obligados a:

- Disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o haber presentado la comunicación previa, necesarias en su caso.

7.2. Proyectos o ideas empresariales seleccionadas para ocupar el espacio para desarrollo de proyectos

- El periodo de alojamiento se fijará de común acuerdo - con el límite máximo de 12 meses, más la posible prórroga aparte - y será recogido en el contrato.

- Todos los proyectos del Espacio de alojamiento de emprendedores podrán ser objeto de una evaluación por parte de la Comisión durante su proceso de desarrollo.

- Al final de su estancia en el Espacio desarrollo de proyectos, la Comisión podrá determinar el paso inmediato al Espacio de alojamiento a emprendedores, si hay espacios disponibles, o a la correspondiente lista de espera.

7.3. Obligaciones de los Usuarios

- Los adjudicatarios de espacios en el coworking están obligados a utilizar el espacio otorgado mediante esta convocatoria a los fines de desarrollo de proyectos, y de alojamiento de empresas.

- Finalizado el periodo estancia en el coworking, el usuario presentará una memoria que resuma la actividad realizada en relación con la iniciativa durante el mismo.

- Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en las normas del Centro Coworking.

8. REGLAMENTO DE USO INTERNO

8. A- ELEMENTOS Y SERVICIOS DE USO COMÚN

8.1 Horario del Coworking

El Coworking estará en funcionamiento desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos con el fin de tener plena flexibilidad para el uso por parte de los cesionarios. Este horario será modificado durante determinados periodos, por necesidades del servicio.

8.2 Sistema de acceso.

El sistema de acceso se llevará a cabo mediante la acreditación por parte del emprendedor/ empresa para el procedimiento de acceso que se le entregará en el momento de la firma del contrato de cesión.

8.3 Derecho de admisión

El Ayuntamiento de Algeciras se reserva el derecho a denegar la admisión al Coworking de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad u ocupantes, de conformidad con el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Decreto 10/2003, de 28 de enero. Los cesionarios deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

8.4 Imagen

La imagen del Coworking exige un aspecto de conjunto armonioso, que debe ser respetada por todos los cesionarios de los diferentes espacios, quedando prohibida la realización por éstos de cualquier tipo de obra o modificación.

8.5 Limpieza

a) Los cesionarios y ocupantes deberán mantener en todo momento los espacios cedidos, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

b) Los puestos se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Los cesionarios/ usuarios se abstendrán, de almacenar o acumular enseres de cualquier tipo, aunque se trate de un mero depósito temporal.

8.6 Espacios comunes

1. Cada uno de los cesionarios y ocupantes tendrá el libre uso de las zonas comunes, conforme a su destino, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de los restantes cesionarios y su buen funcionamiento con las reservas siguientes:

a) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto para las mismas.

b) Los responsables del Coworking en cualquier momento, podrán cerrar temporalmente todo o parte del espacio de las zonas comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada.

2. Los daños o desperfectos que la actividad del cesionario cause en los elementos estructurales del Coworking, en las instalaciones generales y zonas de uso común, serán reparados por los responsables del Coworking a costa del cesionario causante, previa tramitación del pertinente procedimiento, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

3. Las salas de reuniones existentes en el Coworking podrán utilizarse por los usuarios que lo soliciten. En caso de concurrencia, la utilización y reserva de las instalaciones comunes se atenderá según orden de solicitud. El Ayuntamiento, se reserva la potestad de utilizar espacios del centro Coworking, para la realización de actividades formativas y acciones relacionadas con emprendimiento, formación continua en pymes y autónomos, por lo cual tendrá siempre preferencia de uso.

8.7 Actividades Prohibidas

Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los cesionarios u ocupantes del Coworking:

- . El depósito, uso o manipulación de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

- . Ejercer en el Coworking toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes, comprometiéndose a respetar y observar las normas de salubridad y seguridad correspondientes.

- . El uso de todo o parte de cualquier espacio del Coworking para cualquier actividad no especificada en el Contrato de cesión.

- . De forma general, los cesionarios de los espacios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

- . Queda prohibido introducir en el Coworking materiales peligrosos, insalubres, malolientes o inflamables que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o las pólizas de seguro del Coworking.

8.B- NORMAS DE APLICACIÓN

a. Todas las previsiones establecidas en el presente documento se aplicarán sin perjuicio de las condiciones adicionales acordadas en cada uno de los contratos de cesión. Por tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este documento y dichos contratos, prevalecerán las cláusulas establecidas en este documento.

b. Las presentes Normas y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, serán obligatorias para todos los cesionarios y ocupantes. A estos efectos se entenderá por ocupante cualquier persona física o jurídica a la que el Ayuntamiento le cedan el uso, con carácter temporal, de uno de los espacios del Coworking.

c. Debido a la especial configuración del Coworking, las presentes normas podrán ser modificadas por el Ayuntamiento, así como dictar normas de interpretación, aclaración o complemento de las mismas cuando sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto que exige de una adaptación y mejora constantes, de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

9. PROTECCIÓN DE DATOS

El Ayuntamiento de Algeciras, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, informa a las personas solicitantes que los datos aportados en el desarrollo de este servicio, tanto en la solicitud de participación, como en el desarrollo del mismo, serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Algeciras, cuya finalidad es la gestión del servicio, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras administraciones públicas o terceros de conformidad con lo determinado en la legislación vigente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, derecho a la limitación del tratamiento, portabilidad y oposición reconocidos en esta ley.

ANEXO I

SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE UN ESPACIO EN EL COWORKING DEL AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS- BARRIO DE LA CARIDAD

Espacio reservado para el nº de expediente:

Espacio reservado para el sello de registro de entrada:

1 DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos o Razón social:.....

DNI/NIF:..... Teléfono:.....

Dirección a efectos de notificación:.....

Población:..... Provincia:..... C.P.:.....

Correo electrónico:.....

En su propio nombre

En representación de la empresa

Con CIF:..... Teléfono:.....

Domicilio Social:.....

Centro de Trabajo:.....

Descripción genérica de la actividad empresarial

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL (Rellenar en caso de solicitante persona jurídica)

Nombre y Apellidos
 NIF Cargo o representación que ostenta.....
 Teléfono Móvil E-mail
 Nombre y Apellidos o Razón social:.....
 DNI/NIF:..... Teléfono:.....
 Dirección a efectos de notificación:.....
 Población..... Provincia..... C.P.....
 Correo electrónico:.....
 En su propio nombre
 En representación de la empresa
 Con CIF:..... Teléfono:.....
 Domicilio Social:.....
 Centro de Trabajo:.....
 Descripción genérica de la actividad empresarial

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Fotocopia del D.N.I. o del N.I.E en caso de ser extranjero
Fotocopias del CIF
Fotocopias de las escrituras públicas de constitución o contrato
Memoria de la actividad o de la idea de negocio, según el guion establecido en el punto 4.4 de la Convocatoria.
Certificado de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas.
Certificado de alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social.
Certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones emitido por la Agencia Tributaria estatal, autonómica y local, y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
Currículum vitae de los promotores.
Documento donde se indique: Finalidad y objetivos específicos del proyecto, perfil de los potenciales clientes y/o destinatarios, servicios que se ofertarán.
OTROS DOCUMENTOS

ESPACIO SOLICITADO (Marcar con una X el espacio solicitado. Sólo se debe marcar una opción)

- ESPACIO EN EL COWORKING PARA IDEAS EMPRESARIALES (desarrollo proyectos)
 ESPACIO EN EL COWORKING PARA EMPRESAS.

DECLARACIÓN JURADA

La persona abajo firmante DECLARA bajo su responsabilidad: (Marcar con una X lo que corresponda)

PARA LOS QUE SOLICITEN UN PUESTO EN EL ESPACIO (desarrollo proyectos):

- Que son ciertos todos datos consignados en la presente solicitud.
 Que no ha iniciado la actividad empresarial.

PARA LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN UN ESPACIO EN EL COWORKING:

- Que son ciertos todos datos consignados en la presente solicitud.
 Que no tiene local afecto a la actividad empresarial.
 OPOSICIÓN EXPRESA del interesado a la consulta de datos obrantes en la Administración. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28.2 de la Ley 39/2015 la consulta de datos es AUTORIZADA por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.
 NO PRESTA SU CONSENTIMIENTO para que el Ayuntamiento de Algeciras realice consulta de los datos del solicitante en la Agencia Tributaria. En caso de que no preste consentimiento deberá aportar los documentos justificativos.

En Algeciras, a _____ de _____ de 202__

Firma: _____

Fdo.: _____

El Ayuntamiento de Algeciras tratará sus datos de carácter personal con la finalidad de gestionar este trámite. La legitimación para el tratamiento de sus datos se basa en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679. Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo cedidos a otras entidades públicas y/o privadas, exclusivamente cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acuerdo con lo establecido en la Política de Privacidad. Para más información puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Algeciras. ILMO.SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS.

Nº 49.539

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito nº 01/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Vejer de la Frontera, 13/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara. Fdo.: Clara Calderón Sánchez.

Nº 49.555

AYUNTAMIENTO DE ESPERA

Acuerdo del Pleno de fecha 10/05/2022 del Ayuntamiento de Espera por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto

social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos impositivos no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b). En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos

derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años:3,7.
- b) Período de hasta diez años:3,5.
- c) Período de hasta quince años:3,2.
- d) Período de hasta veinte años:3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. ^a El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. ^a El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3. ^a Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1. ^a y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2. ^a, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen del impuesto será:

- De 1 a 5 años:24%
- Hasta 10 años:22%
- Hasta 15 años:20%
- Hasta 20 años:18%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

No se establecen bonificaciones.

ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:
 - En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
 - Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
 - En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
 - En las expropiaciones forzadas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
 - En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 14. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 15. Gestión

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.
- En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 16. Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 17. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 18. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13/05/2022. ALCALDE PRESIDENTE. Tamara Lozano Muñoz. Firmado.

ANEXO I**MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/			N.º
Terreno rústico o urbano	sí/no	Con o sin edificación	con/sin
Parcela catastral	N.º de Local		
Modo de transmission			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmission			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad	Finca	Tomo	
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Nº 49.566

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº 01/2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, previo anuncio en el B. O. P., por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar alegaciones ante el Pleno, que dispondrá del plazo de un mes para resolver según dispone el artículo 169.1 de la citada Ley de Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones durante el citado plazo de información pública se considerará definitivamente aprobado y se publicará nuevamente en el B.O.P.

En Vejer de la Frontera, 13/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 49.578

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN****EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Acuerdo del Pleno de la Entidad de El Bosque por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 29/04/2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elbosque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/5/22. El Alcalde en funciones, Antonio David Gómez Pérez. Firmado.
Nº 49.876

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba expediente de modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación, con las retribuciones fijadas en el Acuerdo del Pleno de fecha 29/04/2022, se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia:

<<A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	04/04/22	
Memoria-Propuesta de Alcaldía	05/04/22	
Informe-propuesta de Secretaría	05/04/22	
Informe de Fiscalización	05/04/22	Favorable condicionado
Dictamen de la Comisión Informativa	21/04/22	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno, a propuesta de la Comisión Especial de Cuentas, con 5 votos a favor y 2 votos en contra, adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

— El cargo de Primer Teniente de Alcalde (Área de Personal, Vía Pública, Policía y Seguridad Ciudadana), en régimen de dedicación exclusiva, con la asignación de una retribución bruta anual de 26.600 euros, en 14 pagas, lo que supondría un sueldo bruto mensual de 1.900 euros.

— El cargo de Tercer Teniente de Alcalde (Área de Hacienda, Servicios Sociales, Infancia, Mayor e Igualdad), en régimen de dedicación exclusiva, con la asignación de una retribución bruta anual de 19.600 euros, en 14 pagas, lo que supondría un sueldo bruto mensual de 1.400 euros.

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

1. Concejalía de Deportes, Medio Ambiente y Turismo: régimen de dedicación parcial al 50 %, percibiendo una retribución bruta anual de 7.000 euros, en 14 pagas, lo que supondría una retribución bruta mensual de 500 euros.

TERCERO. Concejalía del Área de Cultura y Fiestas: Sin dedicación exclusiva ni parcial.

CUARTO. Aún cuando puede verificarse la existencia de crédito adecuado y suficiente a nivel de vinculación, deberá habilitarse el crédito necesario en la correspondiente aplicación mediante las oportunas modificaciones presupuestarias.

Al tratarse de de un gasto de tramitación anticipada sin financiación afectada, se subordina la autorización del gasto a la disponibilidad de crédito presupuestario hasta 31 de diciembre de 2022 y para cada ejercicio.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá efectos desde que se a partir del día 1 del mes siguiente.

SEXTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elbosque.sedelectronica.es>]

SÉPTIMO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.>>

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda

interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

13/05/2022. El Alcalde en funciones. Fdo.: Antonio David Gómez Pérez.

Nº 49.908

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 1º Trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS (ZONAS 4)", documentos que estarán disponibles al público en las oficinas de la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras, EMALGESA, sita en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial correspondientes al periodo inicialmente indicado, será el mismo periodo voluntario en el que se pongan al cobro las tarifas por prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado - saneamiento que apruebe y recaude el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y que consta reflejado en el recibo conjunto que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la Empresa Municipal de Agua del Ayuntamiento de Algeciras (EMALGESA), como entidad encargada de la recaudación de la Prestación Patrimonial mencionada, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada EMALGESA, sitas en la Avenida Virgen del Carmen s/n (Centro Cívico de la Reconquista) C.P. 11201 de Algeciras, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 12/5/22. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.
Nº 49.909

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Bosque por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29/04/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elbosque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/5/22. El Alcalde en funciones, Antonio David Gómez Pérez. Firmado.
Nº 49.911

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 1º trimestre de 2022, de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y de la "PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el municipio de SAN MARTÍN DEL TESORILLO, los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte - Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de Att. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de esta Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termina la exposición al público de los padrones.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde el 09/06/2022 al 09/08/2022, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente.

En Algeciras, a 13/5/22. El Presidente, Juan Miguel Lozano Domínguez.
Firmado.

Nº 49.946

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION EDICTO.

El Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el "Expediente de Modificación Presupuestaria por Transferencia de Crédito nº 4/2022".

Lo que se hace público para que, de conformidad con la normativa vigente, se someta el expediente tramitado a información pública por plazo de quince días, a cuyos efectos se expone el presente anuncio en el Tablón de edictos y en la página web municipal (www.lalineas.es) durante dicho plazo, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del referido período, las personas legitimadas para ello, podrán examinar el expediente en la Secretaría General en horario de oficina, en el tablón electrónico de anuncios y edictos de este Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, y plantearse las reclamaciones ante el Pleno que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, la modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

La Línea de la Concepción, a 16/5/22. EL ALCALDE - PRESIDENTE,
José Juan Franco Rodríguez. Firmado.
Nº 49.957

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Acuerdo del Pleno de la Entidad de El Bosque por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 29/04/2022, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://elbosque.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

13/5/22. El Alcalde en funciones, Antonio David Gómez Pérez. Firmado.
Nº 49.959

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por Decreto núm. VJTRI-00732-2022 han sido aprobadas las listas cobratorias de los siguientes tributos del ejercicio 2022:

IMPUESTO VEHICULOS TRACCIÓN MECÁNICA	ANUAL
IMPUESTO GASTOS Suntuarios (COTOS DE CAZA)	ANUAL
TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	1ER.SEMESTRE
TASA QUIOSCOS VÍA PÚBLICA	ANUAL
TASA ENTRADA VEHÍCULOS	ANUAL
TASA RESERVAS APARCAMIENTOS	ANUAL
TASA PUESTOS MERCADO ABASTOS	1ER. SEMESTRE
TASA PUESTOS MERCADO AMBULANTE	1ER.TRIMESTRE
	2DO.TRIMESTRE
TASA O.V.P. MESAS Y SILLAS	ANUAL
PRECIO PÚBLICO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	ABRIL
	MAYO
	JUNIO
	JULIO
PRECIO PÚBLICO INSTALACIONES DEPORTIVAS (ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES)	ABRIL
	MAYO

PRECIO PÚBLICO LUDOTECA MUNICIPAL	MAYO
	JUNIO
	JULIO
	AGOSTO

Los mismos quedarán expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por un período de QUINCE DIAS, de conformidad con lo establecido en el apartado 5º del artículo 103 de la Ordenanza Fiscal General.

Plazo de pago en período voluntario: desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 18 de julio de 2022.

Lugar de pago: Entidades bancarias colaboradoras con los dísticos que previamente se podrán obtener a través de la Sede Electrónica del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz o contactando por correo electrónico o por teléfono. Igualmente, presencialmente en la oficina municipal del Servicio situada en la calle Plazuela número 1, de lunes a viernes y de 9 a 13 horas.

Recursos: contra el contenido y el acto de aprobación de los diferentes padrones podrá formularse Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón.

Advertencias: Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Vejer de la Frontera. 17/05/22. EL ALCALDE. Por Decreto de fecha 27/05/2020. LA CONCEJALA-DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL. Fdo.: Francisca Sánchez Galván.
Nº 50.756

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EDICTO

Con fecha 10 de marzo de 2022 el Pleno Corporativo, reunido en sesión extraordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Cumplido el trámite de exposición pública previsto en el apartado primero del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, realizada en el B.O.P. de Cádiz número 57, de 25 de marzo de 2022, no se han presentado alegaciones o reclamaciones al expediente, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del mencionado precepto se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituye el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible. Supuestos de No Sujeción Sujetos Pasivos y Devengo

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2- No estarán sujetos al impuesto:

- El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el Régimen económico matrimonial.
- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de noviembre, 8 por el que se establece el Régimen jurídico de las sociedades de Gestión de activos.
- Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.
- Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúan como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del Artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el Régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el Artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con arreglo al Régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

4. La determinación de los sujetos pasivos y el devengo del impuesto, se regirá por lo dispuesto en la Subsección 6ª, Sección 3ª, Capítulo II, Título II, del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)."

Se sustituye el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal por el siguiente:

Artículo 4 Base Imponible

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo mínimo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el Artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del Artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del Artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del Artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Se sustituye el artículo 5 de la ordenanza fiscal por el siguiente:

Artículo 5. Estimación Objetiva de la base imponible

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este Artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecer este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor ser proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en Régimen de propiedad horizontal, su Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60 cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no ser de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el Artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde o Concejal Delegado para que, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

El artículo 5 de la actual ordenanza fiscal denominado "Tipo de Gravamen y Cuota" pasa a ser el artículo 6 de la nueva ordenanza y su contenido se mantiene invariable:

Artículo 6 Tipo de Gravamen y Cuota

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 20%."

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza fiscal cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

Artículo 7 Régimen de Declaración e Ingreso

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo ser de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

1. La Declaración deber contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, as como su domicilio.
- Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- Situación física y referencia catastral del inmueble.
- Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

2. siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la Declaración presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Copia del certificado de defunción.

d. Copia de certificación de actos de última voluntad.

e. Copia del testamento, en su caso.

3. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

4. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento de Olvera se notificará íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su Declaración o cualquier otro que obre los datos actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se mencionen expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deber notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

16/05/2022. EL ALCALDE. Fdo.: Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 51.041

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA DECRETO

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO: DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANTECEDENTES:

Primero: Los niveles de temporalidad del empleo público han llegado a alcanzar cifras elevadas, por lo que la reducción de dicha temporalidad es uno de los objetivos prioritarios establecidos en materia de empleo público por todas las administraciones públicas y una condición necesaria para la prestación de servicios públicos de calidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que, si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, ésta no debe situarse por encima del 8%. A este respecto, con relación a los datos existentes en nuestra Corporación (borrador plantilla 2021), en la actualidad, y a los efectos de determinar la tasa de temporalidad, el personal municipal asciende a 581 empleados públicos (429 funcionarios y 152 laborales), de los cuales 41 son funcionarios interinos y 29 son laborales no fijos que representan un 12,05 % del total. (No se computa los puestos de trabajo que no sean de naturaleza estructural).

Segundo: La Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene una enorme incidencia en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia. La cláusula 5.ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Así mismo, la Comisión Europea también ha reclamado medidas contundentes para corregir esta situación.

En este contexto en los últimos años, se ha aprobado, además de la previsión contenida en la Disposición Transitoria Cuarta del TRLEBEP respecto a la consolidación del empleo temporal, tres procesos de estabilización de empleo público autorizando en los mismos una tasa adicional para la estabilización del empleo temporal. El objetivo es reducir la alta temporalidad del sector público, tras la fuerte recomendación de la Unión Europea al Gobierno de España para que disminuya la temporalidad hasta un máximo del 8%.

Tercero: El último de estos procesos es el establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que en su artículo 2.1 dispone: "Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020."

No habiéndose acogido el Ayuntamiento, hasta la fecha, a los procesos regulados en las leyes presupuestarias de 2017 o 2018, se propone la aprobación de una Oferta de Empleo Público: Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal acogido a esta última normativa, al establecer un proceso más ágil y flexible.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Primero. - El marco normativo que define el régimen jurídico aplicable a la Oferta de Empleo Público viene constituido, principalmente, por las disposiciones siguientes:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (En adelante TRDLVRL).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30.10, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (En adelante TRLEBEP).
 - Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
 - Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022
- Segundo. - Constituye la Oferta de Empleo Público el instrumento fundamental de gestión para proveer las necesidades de recursos humanos en las Administraciones Públicas mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, en el marco que establecen el artículo 70 del TRLEBEP y el artículo 128 del TRDLVRL.

• El art 70.1 del TRLEBEP dispone “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”

• El artículo 128 del RDL 781/1986 establece “Las Corporaciones Locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas”.

• Así mismo, el art. 7 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración G del Estado, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en su art.1.3, establece: “Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.”

Tercero. - El artículo 37.1 del TRLEBEP dispone que serán objeto de negociación colectiva, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, “los criterios generales sobre ofertas de empleo público”, excluyendo expresamente de la obligatoriedad de dicha negociación, conforme al apartado 2 del citado artículo, “la regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional”.

En este sentido se pronuncia tanto el artículo 6 del “Acuerdos que regulan las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María durante los años 2008 a 2011” (B.O.P. núm. 101, de 31 de mayo de 2010), como el artículo 7 del “Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento para los años 2008, 2009, 2010 y 2011” (B.O.P. núm. 46, de 11 de marzo de 2010).

En cumplimiento de estos preceptos se ha dado participación a los órganos de representación de personal, siendo objeto de negociación y acuerdo en la Mesa General de Negociación celebrada el pasado 3 de mayo de 2022.

Cuarto. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 del TRLEBEP en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad (dentro de este porcentaje, el 2% para personas con discapacidad intelectual), de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales.

En Andalucía, el artículo 28.1 de la Ley 4/2017, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad ha ampliado el cupo reservado a personas con discapacidad en ofertas de empleo público y bolsas de trabajo temporal del 7 al 10%, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental.

Se consideran personas con discapacidad, las definidas como tales en el apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013. Conforme a ello, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Las plazas reservadas a personas con discapacidad quedarán recogidas en las correspondientes bases de las convocatorias.

Quinto. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985, corresponde al Alcalde aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

Esta competencia es susceptible de delegación conforme lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo, en este sentido, la Alcaldía Presidencia ha delegado la aprobación de la Oferta de Empleo en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto 2020/4117, de 28 de agosto., si bien, debido a la urgencia del asunto, avoca para sí el conocimiento y aprobación del mismo.

Sexto. - Conforme al artículo 70.2 TRLEBEP, la oferta de empleo público aprobada anualmente por el órgano competente ha de ser publicada en el Diario Oficial correspondiente, en este caso, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Exige, igualmente, la publicidad de dicho instrumento, el mencionado artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986 y el artículo 91.1 de la Ley 7/1985.

Así mismo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 5 del RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, que determina que: “El Presidente de la Corporación, una vez publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial del Estado o en el de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en otros diarios oficiales, y dentro del plazo legalmente establecido, procederá a convocar las pruebas selectivas.”, se ha de proceder, igualmente, a la publicación en el BOJA.

Por último, conforme al artículo 10 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procederá su publicación en el Portal de Transparencia/ Tablón de Edictos de las Sede electrónica del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

Séptimo. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 LBRL, de la resolución por la se apruebe la Oferta de Empleo Público se dará traslado a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía.

Octavo. - El art. 91 La Ley 7/1985 de la LBRL dispone que las corporaciones locales deben conformar su Oferta de empleo público según los criterios fijados por la normativa básica estatal. Conforme a ello, la incorporación del personal que se realice a través de la Oferta se ha visto condicionada y limitada en los últimos años por las leyes de los presupuestos generales del Estado, puesto que se ha venido fijando como regla general la estricta sujeción a la tasa de reposición de efectivos -TRE-, vinculada a las jubilaciones o bajas que se han ido produciendo durante el ejercicio inmediatamente anterior al de aprobación de la OEP de que se trate, todo ello sin perjuicio de algunas excepciones, entre las que se encuentran los procesos de estabilización y consolidación de empleo temporal.

En concreto, el artículo 20 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, apartado Uno.1 fija la TRE para dicho ejercicio preservando lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En este sentido, el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que proviene de la tramitación como proyecto de ley del Real Decreto-ley 14/2021 establece una tasa adicional para estabilización de empleo público regulándolo el proceso en los siguientes términos:

“PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado

de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.”

A diferencia de las OEP que podíamos denominar ordinarias (vinculadas a la TRE), el precepto transcrito anteriormente se refiere a una tasa adicional para la OEP, que ya no están vinculadas a unos porcentajes de la TRE, sino a unos porcentajes de las plazas dotadas presupuestariamente de naturaleza estructural y que llevan un número mínimo de años ocupadas de forma temporal o interina, cuya incorporación a la OEP estaría autorizada hasta el 1 de junio de 2022 en virtud de esta Ley.

Noveno. – Frente a lo establecido con carácter general en el artículo 70 del TRLEBEP en relación con la validez de la tasa, en estos procesos se aplicaría las condiciones establecidas en el art 2.2 de la Ley 20/2021:

1. Las ofertas deberán aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022.

2. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes de 31 de diciembre de 2022.

3. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes de 31 de diciembre de 2024.

Décimo. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021, el sistema de selección será el de concurso-oposición. Si bien, en consideración a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª se prevé además que las administraciones públicas convoquen, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Undécimo. – Con fecha 27 de junio de 2014, se aprobó en sesión plenaria la modificación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María para el periodo 2014-2032. El Plan recoge una serie de medidas que implican una proyección con aminoración del gasto de personal en el periodo de vigencia del Plan que deben ser tenidas en cuenta en la elaboración de la oferta de empleo público.

Sin embargo, en la disposición adicional noagésimo cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se establece la ampliación de los ámbitos objetivo y subjetivo del Fondo de Financiación a Entidades Locales para atender las obligaciones pendientes de pago a proveedores de determinadas Entidades Locales. A estos efectos, se incluyen, con carácter obligatorio, en el ámbito de aplicación de esta medida las entidades locales con un período medio de pago global a proveedores superior a treinta días según la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Función Pública y publicada, correspondiente a alguno de los meses de diciembre de 2020, marzo o junio de 2021, con arreglo al Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Superando nuestro Ayuntamiento dichos límites, existía la obligación de adherirse al citado mecanismo. Ello implica la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan fue aprobado por el Pleno de la Corporación Local con fecha 22/03/2022 y sustituye, pues ya ha entrado en vigor, al del 2014.

Duodécimo: La propuesta se remitió a la Intervención Municipal por si consideraba tener que informarla, emitiendo ese Servicio Informe de fiscalización favorable con fecha 20 de mayo de 2022.

A la vista de todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente oferta de empleo público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.- Reg. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESC	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA	(1)
A.E.	Técnica	Superior	TEC. ADMON. ESP.	3
A.E.	Técnica	Superior	ARQUITECTO	3
A.E.	Técnica	Superior	ASESOR JURIDICO	3
A.E.	Técnica	Superior	PSICÓLOGA	2
A.E.	Técnica	Media	ARQUITECTO TECNICO	2
A.E.	Técnica	Media	INSP. URBANISTICO	2
A.E.	Técnica	Media	TEC. M. BIBLIOTECA	1
A.E.	Técnica	Media	TEC.INFORM.-ANIMA.	1
A.E.	Técnica	Media	TRABAJADOR SOCIAL	1
A.E.	Técnica	Media	TRABAJADORA SOCIAL	3
A.E.	Técnica	Media	EDUCADORA SOCIAL	1
A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	VIGILANTE BIBLIOTECA	3
A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	AGENTE CENSAL	1
A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	AGENTE FORESTAL	1
A.E.	Servicios Especiales	Cometidos especiales	ANIMADOR	1
A.G.	Auxiliar	—	AUX. ADMON.GRAL.	13
A.G.	Administrativo	—	ADMINISTRATIVO A.G.	1

(1) Núm. Plazas

Total plazas: 42

2.- Reg. PERSONAL LABORAL FIJO

NIVEL TITULACIÓN	CATEGORIA	(1)
Grado Universitario, Diplomado, Arquitecto o Ingeniero técnico o equivalente	TECNICO MEDIO DEPORTES	1
Grado Universitario, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente	T. S. AGEN. LOC. PROM.	1
Bachiller, F.P. segundo grado o equivalente	ANIMADORA TURISTICA	1
Bachiller, F.P. segundo grado o equivalente	ANIMADOR	1
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	LIMPIADORA	1
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	PEÓN/MOZO	3
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	PINCHE COCINA	1
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	PORTERO-MANTENEDOR	5
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	ORDENANZA	4
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	OFIC. 2ª CARPINTERO	1
NIVEL TITULACIÓN	CATEGORIA	(1)
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	OFIC. 1ª COCINERO	1
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	OFIC. 1ª ELECTRICISTA	1
Graduado escolar, ESO, F.P. primer grado o equivalente	OFIC. 1ª MANT. INST. DEP.	1

(1) Núm. Plazas

Total plazas: 22

SEGUNDO. - Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en su tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Simultáneamente notificar la presente resolución, con indicación de los recursos que procedan, a cada trabajador temporal o funcionario interino afectado de que la plaza va a ser objeto de convocatoria.

TERCERO. - Contra la resolución que agota la vía administrativa, de conformidad con la normativa vigente se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

1. - Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artículos 123 y 124 de la LPACAP).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

20/05/2022. El Alcalde-Presidente. Firmado. El Secretario General. Firmado. El Jefe/a de Servicio de Personal. Firmado.

Nº 52.763

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE PATRONATO MUNICIPAL DE RADIO ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo Rector, celebrada el 19 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Patronato Municipal de Radio en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación para su difusión:

“Acuerdo de Consejo Rector por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Patronato Municipal de Radio en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público y una redistribución de efectivos desde la Administración central a la autonómica. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo.

La evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública.

Esta situación puede atribuirse a varios factores entre ellos:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

Los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias.

Así las cosas, los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

La mayoría de las Entidades Locales de la Provincia tienen una tasa de temporalidad muy por encima del 8%, plantillas con una media de 15 o 20 años de servicio, en situación precaria.

La doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a plazas que cumplan con lo establecido en el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el Organismo Autónomo Patronato Radio Ubrique del Ayuntamiento de Ubrique.

Artículo 2. Aprobación de la oferta de empleo público de estabilización para el año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para 2022.

Artículo 3. Criterios de aplicación.

1. Los procesos de estabilización derivados de este acuerdo deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. De su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

3. Las plazas incluidas estarán dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera, o de personal laboral, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas.

4. Conforme a lo regulado en la disposición sexta y por otro lado la disposición adicional octava de la Ley 20/2021 dispone "Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016".

Artículo 4. Negociación de la oferta de empleo público.

La articulación de estos procesos selectivos se realizará, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores legitimados.

Artículo 5. Comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de la convocatoria.

Se deberá informar al trabajador de que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede en su caso participar en la convocatoria, dejando acuse de recibo de que se le ha informado.

Habiéndose acordado en la Mesa General de Negociación, en sesión de fecha 17 de mayo de 2022, el contenido de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización, y la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración.

Considerando lo prevenido en los artículos artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 13 de los Estatutos del Patronato Municipal de Radio Ubrique, el Consejo Rector, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración del Organismo Autónomo Patronato Municipal Radio Ubrique del Ayuntamiento de Ubrique, al amparo de lo prevenido en las Disposiciones

adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre, y que son las siguientes:
ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
A1	Pers. Lab. Fijo	Director/a Radio	1
A2	Pers. Lab. Fijo	Locutor/a	3
C1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Locutor/a	1

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del art.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Portal de Transparencia y tablón electrónico.”
20/05/22. La Alcaldesa. Fdo.: Isabel Gómez García. **Nº 52.988**

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA POR ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN 2022 .

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0634 de fecha 20/05/22 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público ordinaria y extraordinaria por estabilización y por consolidación del empleo temporal correspondiente a las plazas que se señalan a continuación para el año 2022, que cumplen las previsiones de los artículos 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de la Disposición Adicional 6ª y 8ª y de la Disposición Transitoria 4ª del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Oferta de Empleo Público ordinaria de este Ayuntamiento para el año 2022 del personal al servicio de esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 7/85 y 70.2 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público conforme al siguiente detalle::

Numero de plazas	Denominación	Grupo/ Subgrupo
1	Trabajadora Social	B/A2
4	Auxiliar Ayuda a Domicilio (Dependencia)	D/C2
1	Auxiliar Administrativa (Servicios Sociales)	D/C2

Oferta de Empleo Público extraordinaria de este Ayuntamiento para el año 2022 del personal laboral temporal al servicio de esta Corporación por estabilización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2, en la Disposición Adicional sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y por consolidación, en aplicación de la Disposición Transitoria 4 del Real Decreto 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público conforme al siguiente detalle:

Numero de plazas	Denominación	Grupo/ Subgrupo
1	Conserje Centro de Dia	E/AP.
1	Conserje Colegio Público	E/AP
1	Sepulturero (Oficial 1ª Cementerio)	E/AP
2	Conductor de Camión de RSU	E/AP
2	Peones de RSU	E/AP
2	Peones de limpieza viaria	E/ AP
3	Auxiliares de limpieza de Centros de Enseñanza	E/AP
1	Monitor/ra Deportivo (Musculación, culturismo y nutrición)	D/C2
1	Monitor/ra Deportivo (Aerobic)	D/C2
1	Monitor/ra Deportivo (Escuela de Fútbol)	C/C1
1	Técnico Deportes	C/C1
1	Técnico Cultura (Gestor Cultural)	C/C1
1	Agente Notificador/a	E/ AP
6	Auxiliar Ayuda a Domicilio. Asistente Domiciliario (Plan Concertado)	D/C2
45	Auxiliar Ayuda a Domicilio (Dependencia)	D/C2
1	Monitor/ra Actividades Recreativas y de Entretenimiento (Mayores Activos)	C/C1
1	Técnico Dinamizador Centros de Guadalinfo	C/C1
1	Monitor/ra Ludoteca	C/C1
1	Arquitecto/a Técnico	B/ A2

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En San José del Valle a 20 de mayo del 2022. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo. Antonio González Carretero. N.º 52.990

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Rectora, celebrada el 18 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Patronato Municipal de Deportes en aplicación del artículo 2 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación para su difusión:

“Acuerdo de Junta Rectora por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Patronato Municipal de Deportes en aplicación del artículo 2 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público y una redistribución de efectivos desde la Administración central a la autonómica. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo.

La evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública.

Esta situación puede atribuirse a varios factores entre ellos:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

Los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias

Así las cosas, los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

La mayoría de las Entidades Locales de la Provincia tienen una tasa de temporalidad muy por encima del 8%, plantillas con una media de 15 o 20 años de servicio, en situación precaria.

La doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a plazas que cumplan con lo establecido en el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el Organismo Autónomo Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ubrique.

Artículo 2. Aprobación de la oferta de empleo público de estabilización para el año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para 2022.

Artículo 3. Criterios de aplicación.

1. Los procesos de estabilización derivados de este acuerdo deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. De su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

3. Las plazas incluidas estarán dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera, o de personal laboral, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas.

Artículo 4. Negociación de la oferta de empleo público.

La articulación de estos procesos selectivos se realizará, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores legitimados.

Artículo 5. Comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de la convocatoria.

Se deberá informar al trabajador de que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede en su caso participar en la convocatoria, dejando acuse de recibo de que se le ha informado.

Habiéndose acordado en la Mesa General de Negociación, en sesión de fecha 17 de mayo de 2022, el contenido de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización, y la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración.

Visto el informe de Personal de fecha 18 de mayo de 2022 junto con el informe de Intervención y de Secretaría y considerando lo prevenido en los artículos artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 6 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes de Ubrique, la Junta Rectora, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de este Patronato, al amparo del Artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 diciembre cuyas plazas son las siguientes:

ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Operario Mantenimiento	1

SEGUNDO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ubrique, al amparo de la Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre), cuyas plazas son las siguientes

ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
A1	Pers. Lab. Fijo	Director/a Técnico	1
A2	Pers. Lab. Fijo	Monitor/a Deportivo/a (T.P.) (F.D.)	3
A2	Pers. Lab. Fijo	Monitor/a Deportivo/a	2
A2	Pers. Lab. Fijo	Monitor/a Deportivo/a (T.P)	2
C1	Pers. Lab. Fijo	Monitor/a Natación (T.P)	3
C2	Pers. Lab. Fijo	Socorrista (T.P.)	2
C2	Pers. Lab. Fijo	Socorrista	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Auxiliar Administrativo	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Mantenimiento	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Operario/a Mantenimiento	9
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Limpiador/a	2

TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del art.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

QUINTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia.”

20/05/2022. LA ALCALDESA Fdo.: Isabel Gómez García. N.º 53.008

AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE
ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 20 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique en aplicación del artículo 2 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose, de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación para su difusión:

“Acuerdo de Junta de Gobierno por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique en aplicación del artículo 2 y de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público y una redistribución de efectivos desde la Administración central a la autonómica. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo.

La evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública.

Esta situación puede atribuirse a varios factores entre ellos:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

Los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias

Así las cosas, los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

La mayoría de las Entidades Locales de la Provincia tienen una tasa de temporalidad muy por encima del 8%, plantillas con una media de 15 o 20 años de servicio, en situación precaria.

La doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a plazas que cumplan con lo establecido en el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Entidad Local Ayuntamiento de Ubrique.

Artículo 2. Aprobación de la oferta de empleo público de estabilización para el año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para 2022.

Artículo 3. Criterios de aplicación.

1. Los procesos de estabilización derivados de este acuerdo deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. De su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

3. Las plazas incluidas estarán dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera, o de personal laboral, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas.

Artículo 4. Negociación de la oferta de empleo público.

La articulación de estos procesos selectivos se realizará, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores legitimados.

Artículo 5. Comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de la convocatoria.

Se deberá informar al trabajador de que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede en su caso participar en la convocatoria, dejando acuse de recibo de que se le ha informado.

Habiéndose acordado en la Mesa General de Negociación, en sesión de fecha 17 de mayo de 2022, el contenido de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización, y la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración.

Visto el informe de Personal de fecha 18 de mayo de 2022 junto con el informe de Intervención y de Secretaría y considerando lo prevenido en los artículos artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ubrique (Delegación conferida por Resolución de Alcaldía número 919/2019 de fecha 25/6/2019) adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de este Ayuntamiento, al amparo del Artículo .2.1 de la Ley 20/2021 de 28 diciembre cuyas plazas son las siguientes:

ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
C2	Pers. Lab. Fijo	Auxiliar Administrativo	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Limpiador/a (T.P.)	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Sepulturero/a (Peón Sepulturero)	1

SEGUNDO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de Estabilización de Larga Duración este Ayuntamiento, al amparo de las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 diciembre, cuyas plazas son las siguientes

ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL FUNCIONARIO			
Grupo	Escala	Subescala	N.º Plazas
A2	A.E.	Técnica (Arquitecto/a Técnico)	1
C1	A.G.	Administrativa (Administrativo/a)	1
C1	A.G.	Administrativa (Inspector/a Obras -Vigilante de obras)	1
C1	A.E.	Servicios Especiales (Auxiliar de Informática -Programador Informático)	1
C2	A.G.	Auxiliar (Auxiliar administrativo)	6
Agrup. Prof.	A.G.	Subalterno (Conserje -Guarda)	2

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
A1	Pers. Lab. Fijo	Arqueólogo/a	1
A1	Pers. Lab. Fijo	Psicólogo/a	1
A1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Superior	1
A2	Pers. Lab. Fijo	Educador/a Social	1
A2	Pers. Lab. Fijo	Profesor/a Escuela Música (F.D.)	6
A2	Pers. Lab. Fijo	Profesor/a Escuela Música (T.P.)(F.D.)	2
A2	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Ludoteca (Monitor/a Ludoteca) (T.P.)	1
A2	Pers. Lab. Fijo	Trabajador/a Social	2
C1	Pers. Lab. Fijo	Agente dinamizador ciudadanía (Administrativo)	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Dinamizador/a de Guadalinfo	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Responsable Banda de Música (T.P.) (Coordinador)	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Museo (Auxiliar Museo)	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Turismo	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Turismo (Auxiliar activo)	2
C1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a de Cultura (Ayudante Técnico)	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	10
C2	Pers. Lab. Fijo	Auxiliar de Gestión Turística	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Auxiliar de Museo	2
C2	Pers. Lab. Fijo	Conductor/a vehículo	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Conductora Grúa-Mecánico/a (Operario Serv. Múltiples)	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Oficial de 1ª Electricista	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Oficial de 1ª Obras	4
C2	Pers. Lab. Fijo	Oficial Fontanero	1
C2	Pers. Lab. Fijo	Oficial Herrero	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Atención al ciudadano (Telefonista-Informador)	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Conserje	4
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Conserje (T.P.)	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Limpiador/a (14 F.D.) (T.D.)	21
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Ordenanza	1

Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Operario/a Mantenimiento	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Peón/a Obras	8
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Peón/a encargado/a de almacenes (Peón Obras)	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Peón servicios varios (Peón obras)	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Peón Pintor	2
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Sepulturero/a	1
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Vigilante (T.P.)	2
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Vigilante	2

TERCERO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del art.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

QUINTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de la Corporación» 20/05/2022. La Alcaldesa. Fdo.: Isabel Gómez García. **Nº 53.012**

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, Y EL RDL 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE.

El Sr. Alcalde ha dictado la Resolución núm. 67/2022, de 23 de mayo de 2022, aprobando la oferta de empleo público extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, de conformidad con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, del Ayuntamiento de Alcalá del Valle, que se transcribe:

RESOLUCIÓN 67/2022

En Alcalá del Valle, a veintidós de mayo de dos mil veintidós, constituido en su despacho oficial y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documentos	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	10 de marzo de 2022
Acuerdo negociación con el comité de empresa	16 de mayo de 2022
Informe de Intervención	20 de mayo de 2022
Informe propuesto de Secretaria	20 de mayo de 2022

de acuerdo con cuanto antecede, D. Rafael Aguilera Martínez, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), considerando las atribuciones resolutorias que les son conferidas al Alcalde de conformidad con art. 21.1.s), de la Ley 7/1985, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria de acuerdo con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, con la siguiente relación de plazas:

PLAZAS PERSONAL LABORAL FIJO:

Grupo.	Denominación. Plaza	(1)
OAP	LIMPIADOR/A Dependencias Municipales	6
A2	APAREJADOR	1
C1	TECNICO DE CULTURA	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL Plan concertado	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL Programa Drogodependencia	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL Coordinadora servicio SAD	1
A2	TRABAJADOR/A SOCIAL Residencia de Ancianos 61,86 %	1
OAP	MONITOR DEPORTIVO 77,5 %	1
OAP	MONITOR DEPORTIVO 70 %	1
OAP	MONITOR DEPORTIVO 61,25 %	1
C2	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIOS Plan concertado	7
C2	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIOS Ley Dependencia 100%	14
C2	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIOS Ley Dependencia 57,14%	10
C2	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIOS Ley Dependencia 100%	5
OAP	INFORMADOR JUVENIL	1
C1	EMPLEADO GUADALINFO	1
C2	AUXILIAR BIBLIOTECA	1
OAP	VIGILANTE ENCARGADO POLIDEPORTIVO 70 %	1

Grupo.	Denominación. Plaza	(1)
OAP	VIGILANTE 75 %	1
OAP	VIGILANTE 72,5 %	1
C1	MONITORA LUDOTECA 42,90 %	1
C1	ANIMADORA SOCIOCULTURAL	1
A1	DIRECTORA DE RESIDENCIA	1
C2	AUX. CLINICA RESIDENCIA	12
A2	DUE	2
OAP	COCINERO/A	3
A2	TERAPEUTA OCUPACIONAL 61,90 %	1
A2	FISIOTERAPEUTA	1
A2	PSICÓLOGA	1
C2	AYUDANTE RECAUDACION	1
A2	TECNICO DE GESTIÓN	1
OAP	ENCARGADO DE OBRAS	1

(1) N° de plazas Vacantes.

Total plazas: 83

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica <https://sede.alcaladelvalle.es> de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO: Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Alcalá del Valle, a 23 de mayo de 2022, EL ALCALDE, Fdo.: Rafael Aguilera Martínez.

Nº 53.369

AYUNTAMIENTO DE CADIZ FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA ANUNCIO

ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE 20 DE MAYO DE 2022, RELATIVO AL DESISTIMIENTO DE LA OEP 2021 Y LA APROBACIÓN DE UNA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO ADICIONAL PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE ESTE ENTE MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022.

Mediante Acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de 20 de mayo de 2022, se acordó el desistimiento de la Oferta de Empleo Público 2021, -dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35.1g) y 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, y la aprobación de Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022, para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del art. 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

RÉGIMEN JURÍDICO: PERSONAL LABORAL

OEP 2022 ESTABILIZACIÓN F.M.CULTURA AYTO.CADIZ				
(1)	RÉGIMEN JURÍDICO	JORNADA ANUAL	DENOMINACIÓN PLAZA	(2)
1	Laboral Fijo	100,00 %	Técnico de mantenimiento	3
3	Laboral Fijo	100,00 %	Asistente actividades culturales	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	67,39 %	Dirección artística y de contenido	3
1	Laboral Fijo Discontinuo	22,47 %	Coordinador de producción	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	16,99 %	Auxiliar de producción	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	13,42 %	Controlador de copias y material audiovisual	4
2	Laboral Fijo Discontinuo	9,86 %	Técnico teatral	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	4,93 %	Encargado de producción y utilería	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	6,03 %	Asistente de coordinación y logística	4
1	Laboral Fijo Discontinuo	19,18 %	Jefe Técnico	3
1	Laboral Fijo Discontinuo	19,18 %	Jefe de producción técnica	3
1	Laboral Fijo Discontinuo	14,52 %	Asistente de gerencia, administración y organización	4

(1) N° PLAZAS (2) GRUPO/SUBGRUPO

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o, recurso de reposición potestativo ante el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL, Por delegación, Fdo.: Juan Carlos López Pelayo. 23/05/22. El Asesor Jurídico del Ayuntamiento. Firmado. **Nº 53.423**

VARIOS

COMUNIDAD DE USUARIOS INGENIERO EUGENIO OLID CUENCA DEL BARBATE BENALUP-CASAS VIEJAS

CORRESPONDIENTE A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ; ALCALÁ DE LOS GAZULES, BARBATE, BENALUP-CASAS VIEJAS, MEDINA SIDONIA, TARIFA Y VEJER DE LA FRONTERA.

EDICTO

Como Presidente de esta Comunidad, convoco a todos los comuneros a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrar el día 15 de Junio de 2022, a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas de la Comunidad, en Benalup-Casas Viejas, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 21 DICIEMBRE DE 2021.
- 2.- EXAMEN Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA GENERAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO ANTERIOR.
- 3.- EXAMEN DE LAS CUENTAS ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR.
- 4.- EXAMEN Y APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE CAMPAÑA.
- 5.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.
- 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Fernando Martel Cinamond. PRESIDENTE. Firmado. **Nº 51.224**

PROMOTORA UBRIQUEÑA DE VIVIENDAS, S.A. EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDAS UBRIQUE ANUNCIO

Por acuerdo del Consejo de Administración, celebrada el 20 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para la estabilización de empleo temporal en la Promotora Ubriqueña de Viviendas, S.A. (Empresa Municipal de la vivienda), en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose de conformidad con lo preceptuado en el mismo, a la publicación para su difusión:

“Acuerdo del Consejo de Administración por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Empresa pública Promotora Ubriqueña de Vivienda, S.A. en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público y una redistribución de efectivos desde la Administración central a la autonómica. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo.

La evolución del empleo en el sector público en España viene marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, que ha llegado al extremo de que casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tienen o han tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública.

Esta situación puede atribuirse a varios factores entre ellos:

En primer lugar, es preciso tener en cuenta los factores de tipo presupuestario. Así, en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público.

En segundo lugar, existe un grupo de factores relacionados con la insuficiente utilización de la planificación estratégica en la ordenación del empleo público, así como la falta de regularidad de las convocatorias y procedimientos de selección de personal para la cobertura de vacantes con carácter definitivo.

Los procedimientos de acceso al empleo público no se desarrollan, en muchos casos, con la agilidad y la celeridad necesarias.

Así las cosas, los procesos de selección son excesivamente lentos y dilatados en el tiempo, ocasionando en muchos casos la necesidad de provisión temporal de los puestos por el tiempo necesario hasta la cobertura efectiva. En estas condiciones, el recurso al nombramiento de personal interino y a la contratación de personal temporal se ha constituido en una alternativa organizativa que ha acabado suponiendo un incremento excesivo de la temporalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

La mayoría de las Entidades Locales de la Provincia tienen una tasa de temporalidad muy por encima del 8%, plantillas con una media de 15 o 20 años de servicio, en situación precaria.

La doctrina que ha fijado el TJUE en esta materia dispone que las autoridades españolas tienen que instaurar medidas efectivas que disuadan y, en su caso, sancionen de forma clara el abuso de la temporalidad; y que las diferencias en el régimen jurídico del personal temporal y del fijo deben basarse únicamente en razones objetivas que puedan demostrar la necesidad de estas diferencias para lograr su fin.

En cualquier caso, el TJUE comparte la postura, defendida por España, de que no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación

de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El objetivo de la reforma es situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Decreto se circunscribe a plazas que cumplan con lo establecido en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Empresa pública Promotora Ubriqueña de Vivienda, S.A.

Artículo 2. Aprobación de la oferta de empleo público de estabilización para el año 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se aprueba la oferta de empleo público extraordinaria para el año 2022 para la estabilización de empleo temporal.

Artículo 3. Criterios de aplicación.

1. Los procesos de estabilización derivados de este Decreto deberán garantizar, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. De su resolución no podrá resultar, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos.

3. Las plazas incluidas estarán dotadas presupuestariamente en el momento en que haya de tener lugar el nombramiento o contratación, según corresponda en cada caso, de funcionarios de carrera, o de personal laboral, que pudiera derivarse de los procesos convocados para la cobertura de dichas plazas.

Artículo 4. Negociación de la oferta de empleo público.

La articulación de estos procesos selectivos se realizará, previa negociación colectiva con los representantes de los trabajadores legitimados.

Artículo 5. Comunicación al trabajador temporal o funcionario interino de que la plaza va a ser objeto de la convocatoria.

Se deberá informar al trabajador de que la plaza que desempeña va a ser ofertada y de que puede en su caso participar en la convocatoria, dejando acuse de recibo de que se le ha informado.

Considerando lo prevenido en los artículos artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, y de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 30 de los Estatutos de la Empresa Promotora Ubriqueña de Viviendas, S.A., el Consejo de Administración, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público de la Empresa Promotora Ubriqueña de Viviendas, S.A. al amparo de la disposición adicional sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, en cumplimiento de la misma, cuyas plazas están recogidas en el Anexo de la presente.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se remitirá el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, en cumplimiento de lo recogido en el apartado siete del art.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente Oferta en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de la Corporación.”
ANEXO: PLAZAS OBJETO DE ESTABILIZACIÓN.

PLAZAS PERSONAL LABORAL			
Equivalente al Grupo		Denominación	N.º Plazas
A1	Pers. Lab. Fijo	Técnico/a Superior	1
C1	Pers. Lab. Fijo	Administrativo/a	2
Agrup. Prof.	Pers. Lab. Fijo	Operario/a Mantenimiento	1

Veinte de mayo de dos mil veintidós. LA ALCALDESA. Isabel Gómez García. Firmado. **Nº 52.991**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAL - 1959